

*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA Nº 7175/95.-

V I S T O:

La Orden Administrativa Simple Nº 1438-M-93 y 708-M-93 iniciados con motivo de la explotación de Canteras para la extracción de áridos para la construcción u otros usos; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ordenanza Nº 40 y la Ordenanza Nº 16 y Decreto Nº 24, versan sobre la explotación de canteras en el radio urbano y una zona de 1000 metros alrededor de ésta, quedando desactualizada en la actualidad.-

Que fue firmado un Convenio entre la Dirección Provincial de Minería y el Departamento Ejecutivo, el 06 de Diciembre de 1994.-

Que los signatarios coinciden en la conveniencia de que las explotaciones mineras de tercera categoría (Art. 5º del Código de Minería), se verifiquen dentro de la Jurisdicción Municipal, y que el control del PODER DE POLICIA, pueda llevarse a cabo de modo coordinado por personal municipal, afectado especialmente a tales tareas.-

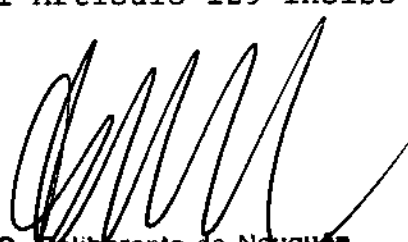
Que se requiere la intervención directa del Estado a través de la fijación de normas de concesión y control técnico, en formas de explotación y seguridad y el ejercicio del PODER DE POLICIA en el contralor de la actividad extractiva.-

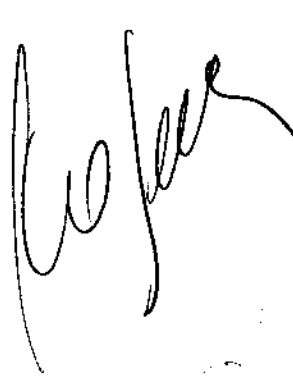
Que dicho PODER DE POLICIA no solo debe alcanzar a las actividades extractivas, sino también sobre los productos que se obtengan de estos y su posterior transporte.-

Que las partes firmantes reconocen la conveniencia de dar al municipio, intervención directa de los trámites legales previos al acto de la concesión de explotación de los minerales de tercera categoría.-

Que la comisión Interna de Planificación y Control de Gestión emitió su Despacho Nº 249/95 dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que luce a fojas 78/79, con más el agregado en su parte considerativa y la modificación del Artículo 1º) del proyecto aprobado; despacho este que fue ratificado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria Nº 31/95 celebrada por el cuerpo el 10 de Octubre de 1995.-

Por ello, y en virtud a lo establecido en el Artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial Nº 53.-


H. C. Deliberante de Neuquén
CARLOS A. ROLDÁN
SECRETARIO



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la siguiente
ORDENANZA

ARTICULO 1º): APRUEBASE como anexo de la presente en todos
-----sus términos el **CONVENIO** firmado entre la
Municipalidad de Neuquén y la Dirección Provincial de
Minería referente a las explotaciones mineras de tercera
categoría (Art. 5º del Código de Minería).-

ARTICULO 2º): ADHIERESE a lo estipulado en la Leyes Provin-
-----ciales Nº 664, 902, 260, 1995 y Código de
Minería.-

ARTICULO 3º): DEROGANSE mediante la presente las Ordenanzas
-----Nº 16, el Decreto Nº 24/58, el Decreto-
Ordenanza Nº 40/63.-

ARTICULO 4º): DESE al personal afectado a esas tareas, toda
-----la asistencia legal, capacitación técnica y
material necesario para el ejercicio eficiente de la
misma.-

ARTICULO 5º): Dada la importancia de los temas que abarca y
-----la dedicación exclusiva que se requiere,
sumado a los conocimientos específicos, jerarquícese el área
para mejor relación con las demás Instituciones Públicas
con las que deberá coordinar su accionar.-

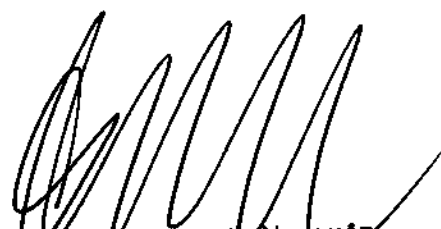
ARTICULO 6º): En todos los temas relacionados al Control
-----y Preservación de las Costas, como así los
de canteras, minas, movimientos de suelo y tierra, como su
transporte o distribución dentro del Ejido Municipal,
tendrá intervención la División Prevención.-

ARTICULO 7º): COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

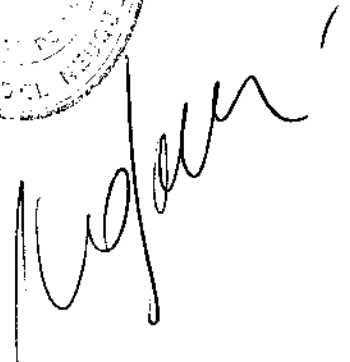
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIEZ (10) DIAS
DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.
(Expte Nº 3232-M-95).-**

ES COPIA
JAQ.-

FDO. CABAÑEZ
BRISSIO.-

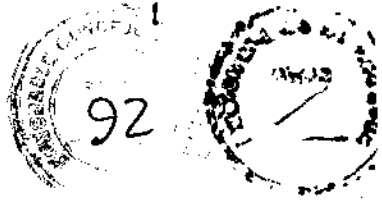

H. C. Deliberante de Neuquén
CARLOS A. GARDULLI
SECRETARIO





ORDENANZA MUNICIPAL Nº <u>775/95</u>
PROMULGADA POR DECRETO Nº <u> </u> / <u>1995</u>
EXPTE Nº <u> </u>
OMSA PROMULGADA PRESENTE

Derogada por 9589



ANEXO I

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
AVDA. ARGENTINA Y ROCA

CONVENIO

En la ciudad de Neuquén, a los 06 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, entre la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, representada en este acto por la Sra. Intendente Municipal Doña DERLIS HEBE KLOOSTERMAN, L.C. N° 2.045.714, cargo que inviste y justifica con Acta N° 17 de proclamación de Autoridades de fecha 26 de septiembre de 1991 y Acta N° 15 de fecha 10 de diciembre de 1991, respectivamente, y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. OSVALDO ENRIQUE SIARRUSTA, L.E. N° 6.790.817, cargo que inviste por Decreto N° 1775/94, en adelante LA MUNICIPALIDAD por una parte y la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA, dependiente del Ministerio de Producción y Turismo, representada en este acto por el Sr. Director Provincial de Minería, Lic. JUAN CARLOS DANIELI, L.E. N° 7.871.662, en adelante LA DIRECCIÓN por la otra, especialmente constituido a los efectos de este acto, se conviene en celebrar el presente CONVENIO que se registrá por las siguientes cláusulas:-----

1º) LA DIRECCIÓN por intermedio de sus organismos específicos y conforme lo disponen las Leyes Provinciales N°s. 664, 902, 260 y 1995, tiene atributo el poder de policía sobre las actividades mineras que se realicen en todo el territorio provincial, incluido los ejidos de los Municipios y Comisiones de Fomentos.-----

2º) Que no obstante lo expresado, los firmantes coinciden en la conveniencia de que en los supuestos en que las explotaciones mineras de tercera categoría (Art. 5º del Código de Minería), se verifiquen dentro de la jurisdicción Municipal, el control de las mismas en los aspectos atinentes al ejercicio del poder de policía pueda ser llevado a cabo de modo coordinado por personal municipal afectado especialmente a tales tareas y por personal de Policía Minera, sin que esto implique una delegación expresa del Poder de Policía que la citada Ley confía a la Dirección.-----

3º) Que las partes reconocen la necesidad de brindar al personal afectado a las tareas en sus respectivos ámbitos, toda la asistencia legal, técnica y
///...2º

DERLIS HEBE KLOOSTERMAN
INTENDENTE MUNICIPAL

OSVALDO ENRIQUE SIARRUSTA
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

H. C. Deliberante de Neuquén
CARLOS P. MOLINARI
SECRETARIO



///...2°

material necesario para el ejercicio eficiente de la misma.

4°) Que los relevamientos expeditivos efectuados dentro del Ejido de la Municipalidad de Neuquén y de los reclamos interpuestos por vecinos afectados en algún grado por explotaciones de canteras para extracción de áridos, en las zonas ribereñas del río Limay y de la meseta, se evidencian síntomas de progresivo deterioro que se manifiesta en la formación de lagunas, pozos de considerables dimensiones, deforestación, desvíos de caminos, contaminación de acuífero freático, etc., que se requiere de la intervención urgente del Estado a través de la fijación de normas de concesión, control técnico permanentes de las formas de explotación, ejercicio del poder de contralor de la actividad extractiva, poder de controlar la actividad comercial y el monitoreo ambiental permanente.

5°) Que las partes reconocen, además la conveniencia de dar al Municipio afectado, intervención directa en los trámites legales previos al acto de la concesión de explotación de los minerales de tercera categoría (Art. 5° del Código de Minería) a fin de que ésta exprese las condiciones que a su juicio podrá imponer la Autoridad de Minería al concesionario.

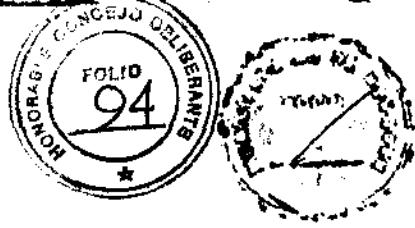
POR ELLO

y en todo de acuerdo, las partes convienen en celebrar el presente Convenio

///...3°

GOBIERNO FEDERAL ARGENTINA
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA
Buenos Aires, 10 de Mayo de 1980

M. C. Deliberante de Neuquén
CARLOS A. WICHARDULLI
SECRETARIO



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
AVDA. ARGENTINA Y ROCA

///...3°

de cooperación recíproca.

CLÁUSULA PRIMERA: LA DIRECCIÓN y LA MUNICIPALIDAD, realizarán de modo coordinado dentro del ejido de esta última las tareas u operaciones atinentes al ejercicio del Poder de Policía conferido a aquella por las Leyes Provinciales N°s. 664, 902 y 1995.

CLÁUSULA SEGUNDA: A los fines convenidos precedentemente LA MUNICIPALIDAD, nominará al personal que afectará a las tareas y operaciones que fuesen necesarias, para el sector de Preservación y Control de Costas y Canteras, y que en todos los casos lo hará como agente delegado de la Autoridad Minera en Primera Instancia para el cumplimiento de la legislación minera aplicable, conforme se acuerda en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA TERCERA: LA MUNICIPALIDAD, proveerá al personal a que se refiere la cláusula precedente, de los medios materiales necesarios para la ejecución de las tareas y operaciones.

CLÁUSULA CUARTA: LA DIRECCION proveerá o brindará al personal a que se refiere la Cláusula Segunda, del entrenamiento, asesoramiento y capacitación técnico legal correspondiente en sus aspectos directos o indirectos relacionados, mientras se mantenga vigente el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: Toda actuación que en el marco del presente Convenio realizare el personal Municipal nominado conforme se conviene en la Cláusula Segunda, se entenderá realizada por cuenta y orden de la

///...4°

SEVALE...
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

DEPARTAMENTO DE...
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

H. C. Deliberante de Neuquén
CARLOS A. NEJIARDULLI
SECRETARIO



///...4°

Autoridad Minera en Primera Instancia y con cargo de inmediata comunicación a ésta. A tal efecto dicho personal deberá reportar a ésta Autoridad toda actuación con motivo o en ocasión de las tareas u operaciones, en plazos legalmente establecidos.

CLÁUSULA SEXTA: Previo al dictado de las concesiones de explotación de los minerales comprendidos en el Art. 5° del Código de Minería de la Nación, ubicados en su Ejido Municipal y a los fines de emitir su opinión acerca de las condiciones que convendrá imponer al futuro concesionario, LA DIRECCIÓN, por intermedio de la Autoridad Minera en Primera Instancia, dará intervención en el trámite respectivo a la MUNICIPALIDAD, la que se expedirá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes intercambiarán de modo constante toda información relativa a la marcha de este Convenio, y propenderán a su completa y cabal ejecución por los medios comprometidos.

CLÁUSULA OCTAVA: La duración del presente Convenio será por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su firma, renovable por períodos iguales, salvo notificación en contrario de cualquiera de las partes con una antelación mayor a tres (3) meses a la fecha de finalización.

CLÁUSULA NOVENA: Las partes estudiarán la afectación de los fondos derivados de la aplicación de las multas de contravención a las Leyes N°s. 260 y 1.995, del tipo A o B, según correspondiere a cada situación, y

///...5°

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

H. C. Deliberante de Neuquén
CARLOS A. RICCIARDULLI
SECRETARIO

96

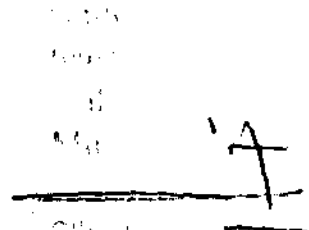
III...5°

dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de Neuquén, a las funciones que este Municipio determine y en una proporción adecuada.

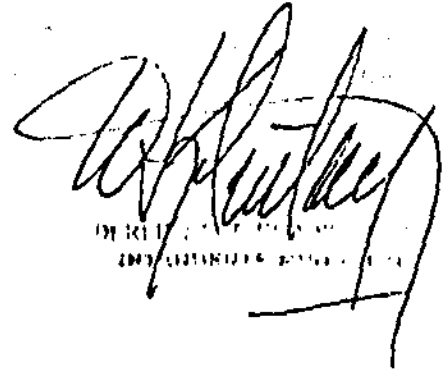
CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de controversia, las partes acuerdan someterse a lo que establece la Ley Provincial N° 53 Art. 144° Inc. 14, fijando las partes la jurisdicción provincial.

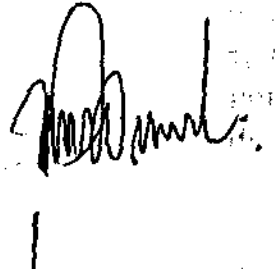
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El presente Convenio se firma "ad-referéndum" del Honorable Concejo Deliberante, según el Artículo 114° de la Ley Provincial N° 53.

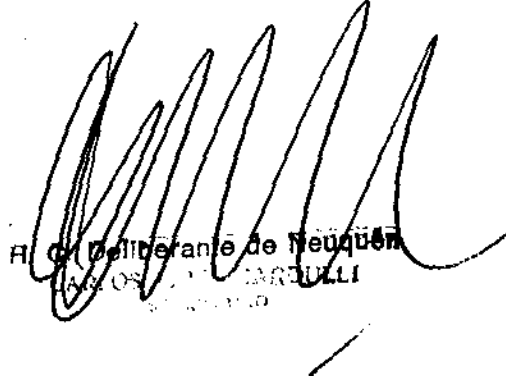
En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a sus efectos (-Actuación Administrativa Simple Orden N° 1438-M-93 MESE.).-


OSVALDO ENRIQUE CARRERIA
Secretario de Gobierno y Justicia
Ejido Policial de Neuquén




SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
EJIDO POLICIAL DE NEUQUEN




H. Concejo Deliberante de Neuquén
JOSÉ CARULLI
Secretario

